



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** *“(…)El tipo infractor imputado al Contratista señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la sanción, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias,*

**Lima, 13 de setiembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 13 de setiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1268/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **UMBRELLA J&P CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000518-2019 del 18 de diciembre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019), emitida por la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE, para la *“Adquisición de impresora láser a color – ECE 2020”*; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, en adelante **el procedimiento de incorporación**, aplicable para para *“Impresoras, combustibles, repuestos y accesorios de oficina”*.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos marco – Tipo I – Modificación I, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 1: Parámetros y condiciones del método especial de incorporación de nuevos proveedores.
- Anexo N° 2: Declaración Jurada del Proveedor.
- Anexo N° 3: Procedimiento de Evaluación de Ofertas.
- Anexo N° 4: Proforma de Acuerdo Marco.
- Anexo N° 5: Cuestionario de Debida Diligencia.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos.
- Manual para la participación de proveedores.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

Debe tenerse presente que el *Procedimiento de Incorporación* se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

Asimismo, dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, del 29 de marzo de 2019 al 23 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas; y, del 24 al 25 de abril de 2019, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 30 de abril de 2019, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos de incorporación, comprende desde el 28 de marzo de 2019 al 12 de agosto de 2020.

El 18 de diciembre de 2019, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 518<sup>1</sup> [Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019<sup>2</sup>], en adelante **la Orden de Compra**, generada a través del Aplicativo de Catálogos, en favor de la empresa UMBRELLA J&P CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del “Acuerdo Marco de Impresoras, Consumibles, Repuestos y accesorios de Oficina/Consumibles”, derivado del procedimiento de incorporación para la “*Adquisición de impresora láser a color – ECE 2020*”, por el monto de S/ 13,114.52

<sup>1</sup> Documento obrante a folio 26 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Documento obrante a folio 25 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

(trece mil ciento catorce con 52/100 soles), con un plazo de entrega de cinco (5) días calendario.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 20 de diciembre de 2019, formalizándose la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, conforme se muestra a continuación:

ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE	20/12/2019 00:31	SISTEMA-SERVIDOR
------------------------------------	---------------------	------------------

- Mediante Formulario “Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero<sup>3</sup>” y Oficio N° 000053-2021-GAD/ONPE<sup>4</sup>, presentados el 1 de marzo de 2021, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 2348-2020-SGL-GAD/ONPE del 11 de noviembre de 2020<sup>5</sup>, a través del cual expresó lo siguiente:

- El Contratista no cumplió con entregar la impresora láser a color, objeto de la Orden de Compra, cuyo plazo de entrega era de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su formalización, habiendo vencido dicho plazo el 26 de diciembre de 2019.
- A través de la Carta N° 000419-2020-SGL-GAD/ONP del 9 setiembre de 2022, notificada por la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el 11 de setiembre de 2022, la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- Mediante Memorando N° 000546-2020-PP/ONPE del 3 de noviembre de 2020, el Procurador Público de la Entidad comunicó que la resolución de la Orden de Compra ha quedado consentida, al no haber iniciado el Contratista dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución

<sup>3</sup> Documento obrante a folio 3 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Documento obrante a folio 16 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

contractual a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, los medios de solución de controversias de conciliación o arbitraje.

- Señala que ha seguido el procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, la cual ha quedado consentida por el Contratista, concluyendo que se habría configurado la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Con Decreto del 18 de abril de 2024<sup>6</sup>, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad la siguiente información:

“(…)

- i) *Cargo de la notificación de la CARTA N° 000419-2020-SGL-GAD/ONPE de fecha 09.09.2020, comunicando a la empresa UMBRELLA J&O CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20604572852), la resolución por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, respecto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000518-2019 de fecha 18.12.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019), efectuada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de fecha 11.09.2020”.*

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información y documentación solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional y de la Contraloría General de la República, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Mediante Oficio N° 61-2024-GAD/ONPE<sup>7</sup>, presentado el 7 de mayo de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información y documentación solicitada con Decreto del 18 de abril de 2024.
5. Con Decreto del 21 de mayo de 2024<sup>8</sup>, se **inició** procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden

<sup>6</sup> Documento obrante a folio 33 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Documento obrante a folio 46 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Documento obrante a folio 54 a 56 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

de Compra, en el marco del procedimiento de incorporación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para “Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

6. Por Decreto del 14 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.
7. Mediante Escrito s/n, presentado el 26 de junio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos a la imputación efectuada en su contra, argumentando lo siguiente:
  - Señala que, la Entidad registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el estado de “Resuelta” el 4 de febrero de 2020, sin registrar el estado de “Resuelta en proceso de consentimiento”; por lo tanto, considera que se afectó su derecho de defensa, de poder someter a una conciliación y/o arbitraje la resolución de la Orden de Compra.
  - Alega que, Perú Compras al advertir que la Entidad no cumplió con el procedimiento de resolución de la Orden de Compra, dejó sin efecto, el estado de “Resuelta” y cambió al estado de “Resulta en proceso de consentimiento”.
  - Refiere que, la Entidad resolvió ilegalmente la Orden de Compra dos veces, pues la segunda resolución fue mediante la Carta N° 000419-2020-SGL-GAD/ONPE del 9 de setiembre de 2020<sup>9</sup>, notificada el 11 del mismo mes y año a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
  - Precisa que, la Entidad no siguió correctamente el procedimiento de resolución de la Orden de Compra, debido a que, debido a que no respetó el plazo de 30 días hábiles para que pueda someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje.

---

<sup>9</sup> Documento obrante a folio 46 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

- Considera que, los demás registros realizados por la Entidad en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son inválidos, debido a que no se puede declarar una resolución de contrato de la misma orden dos veces.
  - Solicitó el uso de la palabra.
8. Con Decreto del 26 de junio de 2024, se dejó a consideración de la Sala, los descargos extemporáneos presentados por el Contratista, y se tuvo por acreditados a los representantes designados para que hagan uso de la palabra en audiencia pública.
9. Mediante Decreto del 12 de julio de 2024, se dispuso remitir el presente Expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.
10. Mediante Decreto del 24 de julio de 2024, se requirió lo siguiente:

*“(…)*

*A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS*

*De la consulta al portal web del Sistema Informático de Catálogos de Compras de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000518-2019 del 18 de diciembre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019), a través de la plataforma de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, figura su estado como “Resuelta”, como se aprecia a continuación:*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3171-2024-TCE-S4

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/09/2020 00:00			09/11/2020 09:11	45420721- 161.132.116.125:55007
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA- 000419-2020- SGL-GAD	09/09/2020 00:00			11/09/2020 21:10	45940479- 132.251.0.127:6203

El documento adjunto es Carta de Resolución sin notificación electrónica mediante el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO, para cumplir con el procedimiento de resolución de contrato se debe adjuntar la carta de resolución notarial (OC formalizadas hasta el 29/01/2019) o notificada vía electrónica a través de los Catálogos Electrónicos (OC formalizadas desde el 30/01/2019), en ambos casos para el registro de la notificación se utiliza el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO. Si luego de 30 días hábiles siguientes a la notificación, la resolución no ha sido sometida a conciliación o arbitraje, se

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 3171-2024-TCE-S4

ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA	No cumple con el procedimiento de resolución de contrato	<p>arbitraje, se entienda que queda CONSENTIDA. Por tanto, deberá registrar el estado RESUELTA con el mismo documento que adjunto en el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO. Si la resolución ha sido sometida a conciliación y se firmo un acta de acuerdo, deberá adjuntar en el registro del estado RESUELTA, 1) El documento de resolución y 2) El acta de conciliación. De no llegar a un acuerdo en la conciliación, la parte interesada podrá iniciar un procedimiento de arbitraje hasta 30 días hábiles de terminada la conciliación. De no iniciar un procedimiento de arbitraje deberá adjuntar en el registro del estado RESUELTA, 1) El documento de resolución y 2) El acta del proceso de conciliación. En el caso se inicie un proceso de arbitraje, deberá registrar el estado RESUELTA con 1) El documento de resolución y 2) El documento resultado del arbitraje.</p>	Comunicación No cumplen con PRC	29/04/2020 00:00		30/04/2020 14:44	SISTEMA-SERVIDOR
RESUELTA				28/01/2020 00:00		04/02/2020 15:24	45940479- 161.132.116.126:54045, 40.121.111.100:2022
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA						28/12/2019 00:19	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE						20/12/2019 00:31	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			O/C - 518	18/12/2019 00:00		18/12/2019 21:05	45979052- 161.132.116.125:53853, 40.121.111.100:1094

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

- *Al respecto, sírvase informar si la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE cumplió con notificar la Carta N° 000419-2020-SGL-GAD/ONPE del 9 de setiembre de 2020, a través de la plataforma electrónica de Acuerdo Marco, respecto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000518-2019 del 18 de diciembre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019). De ser el caso, cumpla con remitir el reporte respectivo.*
  - *Sírvase informar si la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE siguió debidamente el procedimiento de resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000518-2019 del 18 de diciembre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019), en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1. (...)*
11. Mediante Oficio N° 008176-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, presentado el 31 de julio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Perú Compras remitió la información y documentación solicitada a través del Decreto del 24 de julio de 2024.
  12. Por Decreto del 7 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 26 del mismo mes y año.
  13. El 26 de agosto de 2024, se declaró frustrada la audiencia por inasistencia de las partes.
- II. FUNDAMENTACIÓN:**
1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento, normativa que será aplicada para resolver el presente caso.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

### **Naturaleza de la infracción**

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

#### ***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) de artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

(el énfasis es agregado)

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
  - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vida conciliatoria o arbitral; es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

En esa línea, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sumado a lo anterior, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al Contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Asimismo, el aludido artículo indica que, **al tratarse de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias; es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3171-2024-TCE-S4

que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

#### **Configuración de la infracción**

#### Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

5. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que, su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la infracción administrativa que se imputa al Contratista.
6. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos y de la información registrada en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico que, mediante Carta N° 000419-2020-SGL-GAD/ONP del 9 setiembre de 2022, notificada el 11 de ese mismo mes y año a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

Para mayor detalle, se muestran la constancia de notificación y la carta:

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de compra:	ORDEN_DE_COMPRA-051400-2019
Acuerdo marco:	BA-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad:	20291973851-OFCINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío:	11/09/2020 21:10:52
Proveedor:	20604573652-UMBRELLA J&P CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
Asunto:	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje:	Señores: UMBRELLA J&P CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA  De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente modelo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.  Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento:	CARTA-000419-2020-SGL-GAD
Documento adjunto:	CARTA-000419-2020-SGL-GAD.pdf

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3171-2024-TCE-S4

		Empleado digitalmente por AGUILAR TICIANA YUSTIZA MORALES FALU 2020-10-26 11:36:11 a.m. Módulo: Soy el autor del documento Fecha: 09.09.2020 19:22:16 -05:00
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la universalización de la salud"		
Lima, 09 de Septiembre del 2020		
<b>CARTA N° 000419-2020-SGL-GAD/ONPE</b>		
Señor: <b>UMBRELLA J&amp;P CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA</b> Avenida La Rivera N° 968 Lotización San Juan El Progreso (Segundo Piso - costado del puente) Departamento de Junín, provincia y distrito de Chanchamayo. -		
<b>Asunto:</b>	Resolución de la Orden de Compra N° 481400-2019 (Orden de Compra N° 0000518-2019 - Orden de Compra digitalizada)	
<p>Por medio de la presente me dirijo a usted, en mérito a la Orden de Compra N° 481400-2019 (Orden de Compra N° 0000518-2019 - Orden de Compra digitalizada), por el monto de S/ 13,114.52 (trece mil ciento catorce y 52/100 soles), cuyo objeto es la "Adquisición de impresora láser a color – ECE 2020", la misma que fue formalizada el 20 de diciembre de 2019, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.</p> <p>Sobre el particular, es preciso señalar que, a la fecha, no ha cumplido con entregar la impresora láser a color (VEL. MONO: 45 ppm VEL. COLOR: 45 ppm UNIDAD RICOH SP C840DN 407745ST), objeto de la citada Orden de Compra, cuyo plazo de entrega era de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de su formalización, <b>habiendo vencido dicho plazo el 26 diciembre de 2019</b><sup>1</sup>.</p> <p>En ese contexto, cabe indicar que el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, dispone que:</p> <p><b>"165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."</b></p> <p>Asimismo, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento establece lo siguiente:</p> <p><b>"165. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."</b></p> <p>Por lo tanto, en concordancia con los numerales 165.4 y 165.6 del artículo 165 del Reglamento, se le comunica la resolución de la Orden de Compra N° 481400-2019 (Orden de Compra N° 0000518-2019 - Orden de Compra digitalizada), al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, en la entrega del bien objeto de dicha Orden de Compra.</p> <p>Atentamente,</p>		

- Al respecto, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, "Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Perú Compras – PERÚCOMPRAS, señaló que respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, deberán realizar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento.
- Estando a lo reseñado, y teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada en fecha posterior a la indicada en tal comunicado [11 de setiembre de 2020], se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues ha comunicado su decisión de resolver la Orden de Compra a través de la plataforma del catálogo electrónico, por haber acumulado el monto máximo de penalidad, sin haya sido necesario requerir previamente el cumplimiento al Contratista, en atención a lo dispuesto en el numeral 165.4<sup>10</sup> del artículo 165 del Reglamento.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

### *Sobre el consentimiento de la resolución contractual*

9. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado, señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.
10. Así, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225 establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.
11. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

---

<sup>10</sup> Artículo 165.4 "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. (...)"

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

12. Sobre el particular, cabe reiterar que resulta relevante señalar el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE<sup>11</sup>** que, entre otros, refiere lo siguiente:

*“(…) 6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento”.*

13. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en conciliación o arbitraje.

En atención a ello, se debe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas

14. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **11 de setiembre de 2020**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **26 de octubre de 2020**.
15. Asimismo, en consideración a lo dispuesto en los numerales 10.8<sup>12</sup> y 10.9<sup>13</sup> del IM-CE-2018-1 *“Reglas estándar del método especial de contratación a través de los*

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.

<sup>12</sup> **Causal y procedimiento de resolución contractual.** La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

<sup>13</sup> **Registro de resolución contractual.** Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3171-2024-TCE-S4

Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I”, se ha verificado que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “RESUELTA” de la Orden de Compra. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/09/2020 00:00			09/11/2020 09:11	45420721- 161.132.116.125:55097
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA-000419-2020-SGL-GAD	09/09/2020 00:00			11/09/2020 21:10	45940479- 132.251.0.127:6203

16. Sobre el particular, es menester indicar que, a través del Memorando N° 000546-2020-PP/ONPE del 3 de noviembre de 2020, el Procurador Público de la Entidad comunicó al Tribunal que el Contratista no sometió la controversia derivada de la resolución de la Orden de Compra a alguno de los procedimientos previstos en la normativa para resolver controversias (conciliación y/o arbitraje).
17. Aunado a ello, cabe precisar que, el numeral 7.5.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco estableció que el estado “Resuelta” se genera de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida.
18. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del contrato, perfeccionado con la Orden de Compra, por cuanto, según las disposiciones de Perú Compras, la Entidad ha consignado como *estado* la situación de “RESUELTA” de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del vínculo contractual, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
19. Ahora bien, es preciso mencionar que el Contratista como parte de sus descargos refirió que la Entidad registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el estado de “Resuelta” el 4 de febrero de 2020, sin registrar el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

estado de “Resuelta en proceso de consentimiento”; por lo tanto, considera que se afectó su derecho de defensa, de poder someter a una conciliación y/o arbitraje la resolución de la Orden de Compra.

Además, indica que, Perú Compras al advertir que la Entidad no cumplió con el procedimiento de resolución de la Orden de Compra, dejó sin efecto, el registro “Resuelta” y cambió al estado de “Resulta en proceso de consentimiento”.

Por último, refiere que, la resolución de la orden de compra efectuada por la Entidad es inválido, debido a que no se puede declarar la resolución de la orden dos veces.

20. Al respecto, es preciso mencionar que efectivamente, según el reporte visualizado en la plataforma de Perú Compras, la Entidad registro la Carta N° 000083-2020-SGL-GAD/ONPE del 28 de enero de 2020 de manera incorrecta, siendo observado por Perú Compras procediendo a cambiar el estado de resuelta a resuelta en proceso de consentimiento; además, Perú Compras en el mismo reporte informó a la Entidad la forma correcta de resolver la orden de compra, conforme a lo siguiente:

“(…)

*El documento adjunto es Carta de Resolución sin notificación electrónica mediante el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO, para cumplir con el procedimiento de resolución de contrato se debe adjuntar la carta de resolución notarial (OC formalizadas hasta el 29/01/2019) o notificada vía electrónica a través de los Catálogos Electrónicos (OC formalizadas desde el 30/01/2019), en ambos casos **para el registro de la notificación se utiliza el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO. Si luego de 30 días hábiles siguientes a la notificación, la resolución no ha sido sometida a conciliación o arbitraje, se entiende que queda CONSENTIDA. Por tanto, deberá registrar el estado RESUELTA con el mismo documento que adjunto en el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO.** Si la resolución ha sido sometida a conciliación y se firmó un acta de acuerdo, deberá adjuntar en el registro del estado RESUELTA, 1) El documento de resolución y 2) El acta de conciliación. De no llegar a un acuerdo en la conciliación, la parte interesada podrá iniciar un procedimiento de arbitraje hasta 30 días hábiles de terminada la conciliación. De no iniciar un procedimiento de arbitraje deberá adjuntar en el registro del estado RESUELTA, 1) El documento de resolución y 2) El acta del proceso de conciliación.*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

*En el caso se inicie un proceso de arbitraje, deberá registrar el estado RESUELTA con 1) El documento de resolución y 2) El documento resultado del arbitraje”.*

(Énfasis agregado).

21. Posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2020, la Entidad consigna en el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO, la Carta N° 419-2020-SGL-GAD que comunica al Contratista la resolución de la orden de compra, por acumulación del monto máximo de penalidad, luego de ello al verificar que dicha resolución no ha sido sometida a conciliación o arbitraje, con fecha 9 de noviembre de 2020 cambió del estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO a RESUELTA, cumpliendo con el procedimiento instruido por Perú Compras.

22. En esa línea, a fin de contar con mayores elementos para resolver, a través del Decreto del 24 de julio de 2024, se requirió a Perú Compras, entre otros, lo siguiente:

“(…)

- *Sírvase **informar** si la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE** siguió debidamente el procedimiento de resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000518-2019 del 18 de diciembre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019), en el marco del Catálogo Electrónico de **Acuerdos Marco IM-CE-2018-1**.*  
(…)”.

23. Como respuesta, Perú Compras a través del Oficio N° 8176-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 30 de julio de 2024, indicó lo siguiente:

“(…)

*Conforme lo antes mencionado y, de la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que la entidad OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE registro el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO conforme lo establecido en el numeral 6.3.17 de las Reglas. En línea con ello, la entidad OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos el estado RESUELTA conforme lo dispuesto en el numeral 8.9 de las Reglas.*

(…)”.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

24. Por lo expuesto, este Colegiado considera, si bien la Entidad en un principio resolvió de manera incorrecta la orden de compra, esto ha sido corregido conforme las pautas brindadas por Perú Compras, lo que conllevó incluso a alargar el tiempo de espera y prolongarse el plazo para que el Contratista cumpla con sus obligaciones, sin embargo, aquello no fue aprovechado por aquel.

En ese sentido, no corresponde acoger los argumentos expuestos por el Contratista, ello debido a que la Entidad corrigió el procedimiento de resolución de la Orden de Compra, volviendo a notificar la carta que resuelve la Orden de Compra, a través de la Plataforma de Perú Compras, conforme lo establecido en el artículo 165 del Reglamento y en el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM.

25. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

#### **Graduación de la sanción**

26. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
27. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante Ley N° 31465, en adelante el TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

28. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que la resolución del contrato por su causa necesariamente implica, a su vez, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Estado, respecto de las finalidades públicas que cada Entidad debe cumplir en beneficio de la población, ocasionando no solamente un impacto negativo en la ciudadanía, sino también la pérdida de legitimidad del Estado por parte de los contribuyentes, quienes no aprecian que sus contribuciones produzcan los servicios esperados.

Además, tratándose la adquisición a través de los Catálogos de Acuerdo Marco de un método especial de contratación, en virtud del cual la Entidad prescinde de realizar un procedimiento de selección, el incumplimiento contractual afecta la viabilidad de esta herramienta tan útil para la satisfacción de las necesidades inmediatas de la Entidad; de otro modo, la relajación del cumplimiento de los contratos derivados de Acuerdo Marco, a pesar de la cuantía, podría determinar la pérdida de los beneficios que contrae.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo que evidencia su renuencia al cumplimiento de sus obligaciones.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe precisarse que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra, por parte del Contratista, así como la resolución de dicha orden de compra por parte de la Entidad, afectó sus intereses al generar retrasos en la satisfacción de su necesidad.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3171-2024-TCE-S4

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores se observa que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción impuestos por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo y presentó descargos en torno a la imputación en su contra.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** al respecto no se aprecia, del expediente administrativo, que el Contratista haya implementado mecanismos para reducir significativamente el riesgo de la comisión de la infracción determinada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE<sup>14</sup>:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que el Contratista se encuentra registrado como micro empresa, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

**CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

Ingrese el número de R.U.C. :

  
\* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,  
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

🔍 Buscar 🧼 Limpiar

🖨 Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE  
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20604572852	UMBRELLA J&P CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	01/07/2019	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	05/07/2019	ACREDITADO	---	---	---

<sup>14</sup> En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, el Contratista no ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

29. Finalmente, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **11 de setiembre de 2020**, fecha en la que se le comunicó la resolución de la Orden de Compra, a través de la plataforma de Catálogos electrónicos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **UMBRELLA J&P CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20604572852)**, por el periodo de tres (3) meses de inhabilitación temporal, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 518 [Orden de Compra Electrónica N° 481400-2019], generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3171-2024-TCE-S4*

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA  
MERINO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ  
GUTIÉRREZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ  
TATAJE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

**Mendoza Merino.**